JDO. DE LO SOCIAL N. MADRID

SENTENCIA:

N° AUTOS: DEMANDA

En la ciudad de MADRID a (...

D. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO entre partes, de una y como demandante D. lentre partes, de una y como demandante D. letrado D. VICENTE JAVIER SAIZ MARCO y de otra como demandado

FOGASA, que no comparecen

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por D. y Fondo de Garantia Salarial, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicita se dicte sentencia de conformidad con lo dispuesto en el súplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por auto de fecha se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, la audiencia del adía señalado en cuyo acto las partes comparecientes se afirmaron y ratificaron de sus pretensiones, practicándose las pruebas propuestas y que S.Sª estimó pertinentes y en trámite de conclusiones se elevaron a definitivas las peticiones, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

En la tramitación de estos autos se ahn observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

primero.- El actor, D.

prestado sus servicios por cuenta de la empresa
con una antigüedad del

, categoría
proresional de Oficial de 1º euros, y con un salario



mensual de , a euros con prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Mediante carta de fecha ..., la empresa ha procedido a despedir al actor al amparo del art. 52.c) ET con efectos del ..., carta cuyo tenor damos aquí por reproducido.

TERCERO.- La empresa demandada se encuentra en actualidad cerrada y sin ninguna actividad.

CUARTO:- El demandado tenía su domicilio en el , de Madrid, donde estaba sito el centro de trabajo del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A los efectos del art. 97.2 L.P.L. debe indicarse en primer término que los hechos declarados probados son fruto de una apreciación conjunta de la prueba practicada, haciendo asimismo uso de la facultad del art. 91.2 L.P.L de tener por confesa en los hechos de la demanda a la empresa demandada vista su incomparecencia al acto del juicio oral, a pesar de haber sido citada en forma.

SEGUNDO.- Habiendo acreditado la parte actora los hechos fundamentadores de su pretensión, según se deja constancia en el relato fáctico, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 53, 55.4 y 56 E.T, es por lo que procede la estimación de la demanda, declarando improcedente el despido efectuado y con las consecuencias legales que en el Fallo se establecen.

TERCERO.- La empresa se encuentra en la actualidad cerrada y sin ninguna actividad. De ahí que, siendo imposible la readmisión, por razones de economía procesal y al amparo del art. 284 L.P.L, procede declarar extinguida la relación laboral en sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D, frente a la empresa
FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo:

- 1°.- Declarar improcedente el despido practicado con efectos del
- 2°.- Declarar extinguida la relación laboral con efectos del
- 3°.- Condenar a la empresa l

estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a D. ") la cantidad de euros en concepto de indemnización y la de euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el hasta la de la extinción de la relación laboral el

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto C/ Orense num 19 de Madrid a nombre de este Juzgado con el num. 2511/0000/00/0num expediente y año acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto C/ Orense num 19 de Madrid a nombre de este juzgado, con el n° 2511/0000/00/0num expediente y año , la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anteior sentencia en el día por el Ilmo. Sr. Magistrado/juez D que la suscriba, en la Sala de Audiencias de cole Juzgado. Doy fe.

